

Recurso de amparo. Sentencia. No. 129

Antecedentes del caso

En 2019, una inspectora del trabajo se apersonó en las instalaciones de una empresa para realizar una inspección ordinaria. Como resultado, indicó dos medidas correctivas: i) la programación de vacaciones del primer semestre a todos los trabajadores que tengan más de quince días acumulados en concepto de vacaciones; y ii) la reforma a su reglamento interno disciplinario que establece que los reposos médicos menores o iguales a tres días por enfermedad común son deducidos de las vacaciones, dictó que el cambio debía generarse dentro de los 15 días siguientes. Posteriormente, acudió una segunda inspectora para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, sin embargo, se percató de su incumplimiento y emitió un acta de reinspección. Inconforme con ello, la apoderada de la empresa apeló tal acta, en primera instancia se confirmó el acta de reinspección, la cual fue impugnada mediante recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional indicó que todas y todos los nicaragüenses tienen el derecho constitucional a la salud y por lo que el Estado debe establecer las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Aunado a ello, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social señala que cuando el descanso que prescriba sea de hasta tres días será considerado reposo. En el ámbito laboral, los días de reposo deben ser considerados como ausencia justificada de la persona trabajadora, por ende, no pueden ser objeto de deducción o afectación del salario, ni mucho menos de las vacaciones, en virtud de que el mismo deriva de una enfermedad temporal del trabajador y es causal de suspensión del contrato individual del trabajo. Asimismo, enfatizó que, de conformidad con el Código del Trabajo, se establece como derecho de los trabajadores el permiso o licencia para asistir a consulta médica personal, gozando del cien por ciento de su salario. En este sentido, el empleador no puede deducirle de su salario el día en que éste asistió a dicha consulta, ni tampoco puede descontárselo del cómputo de sus vacaciones.

En consecuencia, la Sala advirtió que la resolución recurrida estuvo debidamente fundamentada mediante la aplicación global de los derechos de los trabajadores por lo tanto no se generó ninguna afectación a la empresa y en cambio se evidenció que ésta incumplía una serie de derechos establecidos en la legislación laboral vigente.

Resolutivos

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar al recurso de amparo interpuesto por la empresa.